

TAULA SALARIAL AÑO 1.985

Nivel	Categoría Profesional	Salario 1.985	C.P.T.	Salario 1.984	Importe bruto en unidades	Número de Jornales	Costo anual
1	Dtor. Res-Estad., II. Esc. y R. Ancianos	99.250.-	-	95.000.-	2.423.-	11	15.284.500.-
1	Dtor. Res. Protección Menores	99.250.-	8.615.-	103.865.-	"	3	4.530.300.-
	Profesor Grado Superior	99.250.-	-	95.000.-	"	7,3	2.751.000.-
	Médico	85.000.-	-	-	"	53	5.398.200.-
4	Dtor. Guardería Infantil	81.500.-	-	77.000.-	"	31	37.653.000.-
4	Dtor. Club Ancianos	81.500.-	-	74.000.-	"	3	3.423.000.-
5	Dtor. Conceder Infantil	75.000.-	-	65.000.-	"	2	2.100.000.-
6	Pract. enfermera A.S.	71.000.-	-	65.000.-	"	18,08	17.988.460.-
6	Prof. E.S. Maestro Tallor	71.000.-	-	65.000.-	"	9	8.946.000.-
6	Prof. Ed. Física y Deportes	71.000.-	-	65.000.-	"	6	4.970.000.-
6	Educador/a	71.000.-	-	65.000.-	"	88	50.694.000.-
6	Educador/a Prot. Menores	71.000.-	21.523.-	-	"	13	16.039.100.-
	Cocinero, Gob., Of. Mantenimiento	66.000.-	-	61.200.-	1.850.-	65	80.060.000.-
7	Administ.- Ofic. Administrativo	67.000.-	-	58.200.-	"	5	4.620.000.-
9	Aux. Enfermera	60.000.-	-	53.200.-	"	40,14	33.717.600.-
9	Aux. Agricultora	60.000.-	-	53.200.-	"	109	158.760.000.-
9	Aux. Administrativo	60.000.-	-	53.200.-	"	4	3.360.000.-
10	Peón Esp. de Costura	57.250.-	-	53.200.-	"	57,43	46.030.145.-
10	Peón Esp. de Costurera	57.250.-	-	48.700.-	1.850.-	19	46.030.145.-
10	Peón Mant. Greenje, Jardín etc.	57.250.-	-	48.700.-	"	60	49.020.000.-
11	Subalternos	55.750.-	-	48.700.-	"	28	21.054.000.-
12	Personal de Limpieza	55.750.-	-	48.700.-	"	244	190.442.000.-

TOTAL..... 753.785.927.-

TOTAL..... 36.891.511.-

TOTAL COSTO ANUAL..... 750.677.432.-

MINISTERIO DE INDUSTRIA Y ENERGIA

25704 RESOLUCION de 30 de septiembre de 1985, del Registro de la Propiedad Industrial, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Territorial de Madrid, confirmada por el Tribunal Supremo en grado de apelación, en el recurso contencioso-administrativo número 937/1979, promovido por «Scott Continental, N. V.», contra acuerdo del Registro de 26 de enero de 1978.

En el recurso contencioso-administrativo número 937/1979, interpuesto ante la Audiencia Territorial de Madrid por «Scott Continental, N. V.», contra resolución de este Registro de 26 de enero de 1978, se ha dictado, con fecha 16 de abril de 1982, por la citada Audiencia, sentencia, confirmada por el Tribunal Supremo en grado de apelación, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que debemos desestimar y desestimamos el presente recurso contencioso-administrativo interpuesto por la entidad «Scott Continental, N. V.», contra la resolución del Registro de la Propiedad Industrial de fecha 26 de enero de 1978, confirmada en reposición por la de 7 de junio de 1979, por la cual fue concedida la marca número 817.985, «Waron's», con gráfico, para distinguir membretes, etiquetas, invitaciones, papel y artículos de papel y similares de la clase 16 del Nomenclador Oficial, a solicitud de la entidad «Waron's, Sociedad Anónima», y sin costas.»

En su virtud, este Organismo, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 30 de septiembre de 1985.-El Director general, Julio Delicado Montero-Rios.

Sr. Secretario general del Registro de la Propiedad Industrial.

25705 RESOLUCION de 4 de noviembre de 1985, de la Dirección General de la Energía, por la que se autoriza a la «Empresa Nacional del Gas, Sociedad Anónima» (ENAGAS), la construcción de las instalaciones correspondientes al eje principal del gasoducto de transporte de gas natural Burgos-Madrid, en las provincias de Segovia y Madrid.

Por Orden del Ministerio de Industria y Energía de 19 de abril de 1985, se otorgó a la «Empresa Nacional del Gas, Sociedad Anónima (ENEGAS), concesión administrativa para la conducción de gas natural a través de un gasoducto entre Burgos y Madrid, con ramales a las provincias de Palencia, Valladolid, Segovia, Guadalajara y Toledo, y para suministro de gas natural para usos industriales en diversos términos municipales de las citadas provincias.

ENEGAS solicitó, en escrito de 29 de abril de 1985, la autorización de las instalaciones para la construcción del eje

principal del gasoducto de transporte, entre Burgos y Madrid, de la mencionada conducción de gas natural, al amparo de lo dispuesto en el artículo 20 del Reglamento General del Servicio Público de gases combustibles, aprobado por Decreto 2913/1973, de 26 de octubre, la cual habrá de atravesar, por lo que se refiere a las provincias de Segovia y Madrid, los términos municipales de Boceguillas, Sotillo, Honrubia de la Cuesta, Pradales, Aldeonte, Castillejo de Mesleón, Encinas, Cerezo de Abajo, Barboña, Santo Tomé del Puerto y Fresno de la Fuente, en la provincia de Segovia; y Somosierra, Robregordo, Horcajo de la Sierra, Piñuecar, La Serna del Monte, Buitrago del Lozoya, Gascones, Lozoyuela, Mangirón, El Berrueco, La Cabrera, Torrelaguna, El Vellón, Talamanca del Jarama, El Molar, Valdetoques del Jarama, Fuente el Saz del Jarama y Algete, en la provincia de Madrid, con una longitud total de 114.090 kilómetros.

Mediante Resolución de esta Dirección General de 4 de octubre de 1985, se autorizó al ENAGAS la construcción de las instalaciones de la citada conducción comprendidas en la provincia de Burgos.

Sometido a información pública el correspondiente proyecto de instalaciones, en el que se incluye la relación concreta e individualizada de los bienes y derechos afectados por la citada conducción de gas natural, algunos particulares han formulado diversas alegaciones que puedan condensarse en que se subsanen ciertos errores contenidos en la referida relación de bienes y derechos afectados, se eviten determinados perjuicios y que se respeten en la mayor medida posible los derechos particulares; los cuales se han tenido en cuenta haciéndolos compatibles, en los aspectos técnicos y económicos, respecto a un trazado idóneo de la nueva conducción.

Asimismo, se ha solicitado informe de los Organismos competentes sobre determinados bienes públicos y servicios que resultan afectados por la mencionada conducción de gas natural.

Vistos el Decreto 2913/1973, de 26 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento General del Servicio Público de Gases Combustibles; el Decreto 1775/1967, de 22 de julio; el Real Decreto 2135/1980, de 26 de septiembre, sobre liberalización industrial; la Orden del Ministerio de Industria de 18 de noviembre de 1974, por la que se aprueba el Reglamento de Redes y Acometidas de Combustibles Gaseosos, modificado por Ordenes del Ministerio de Industria y Energía de 26 de octubre de 1983 y 6 de julio de 1985, y la Ley de Procedimiento Administrativo.

Esta Dirección General, teniendo en cuenta los informes favorables emitidos por las Direcciones Provinciales del Ministerio de Industria y Energía en Segovia y Madrid, ha resuelto autorizar las instalaciones correspondientes a las provincias de Segovia y Madrid, relativas al citado eje principal del gasoducto de transporte de gas natural, con arreglo a las siguientes condiciones:

Primera.—En todo momento se deberá cumplir cuanto se establece en el Reglamento General del Servicio Público de Gases Combustibles aprobado por Decreto 2913/1973, de 26 de octubre, así como las normas o Reglamentos que lo complementan; el Reglamento de Redes y Acometidas de Combustibles Gaseosos, aprobado por Orden del Ministerio de Industria de 18 de noviembre de 1974, modificada por Ordenes del Ministerio de Industria y Energía de 26 de octubre de 1983 y 6 de julio de 1984; la Orden del Ministerio de Industria y Energía de 19 de abril de 1985, por la que se otorgó concesión administrativa a ENAGAS, para la conducción de transporte de gas natural a través de un gasoducto entre Burgos y Madrid, con ramales a las provincias de Palencia, Valladolid, Segovia, Guadalajara y Toledo, y para suministro de gas natural para usos industriales, en diversos términos municipales de las citadas provincias.

Segunda.—El plazo para la puesta en marcha de las instalaciones que se autorizan será de treinta y seis meses a partir de la fecha de la ocupación real de las fincas afectadas.

Tercera.—Las instalaciones que se autorizan por la presente Resolución habrán de realizarse de acuerdo con el proyecto denominado «Proyecto del gasoducto Burgos-Madrid», y demás documentación técnica presentada, quedando especificadas en los siguientes datos básicos:

a) Descripción de las instalaciones: Comienza el trazado del gasoducto Burgos-Madrid su recorrido por la provincia de Segovia, en la divisoria de los límites de los términos municipales de Pardilla (último pueblo de la provincia de Burgos) y Honrubia de la Cuesta (primero de la provincia de Segovia), discurriendo en dirección sureste en paralelo con la carretera nacional I, sigue después en dirección norte-sur, dirigiéndose por la cañada Real, siempre al oeste de la carretera nacional I, Madrid-Irún, hasta el alto de Somosierra donde se encuentra el límite de provincia. Su longitud es de 44,379 kilómetros, atravesando los términos municipales de Honrubia de la Cuesta, Encinas, Boceguillas, Sotillo, Pradales, Aldeonte, Castillejo de Mesleón, Cerezo de Abajo, Barboña, Fresno de la Fuente y Santo Tomé del Puerto.

Ya en la provincia de Madrid, la conducción comienza su recorrido a través del término municipal de Somosierra, en el

paraje conocido como «La Arrellanada», siguiendo una marcada dirección norte-sur, en paralelo con la carretera nacional I, a la que cruza en ocasiones hasta llegar al término municipal de Algete, en donde finaliza el trazado. Su longitud es de 69,711 kilómetros, atravesando los términos municipales de Somosierra, Robregordo, Horcajo de la Sierra, Piñuecar, La Serna del Monte, Buitrago del Lozoya, Gascones, Lozoyuela, Mangirón, El Berrueco, La Cabrera, Torrelaguna, El Vellón, Talamanca del Jarama, El Molar, Valdetoques del Jarama, Fuente el Saz del Jarama y Algete.

La tubería se construirá con acero de calidad, según norma API-5 LS-x 60, tendrá un diámetro nominal de 20 pulgadas, disponiendo de revestimiento interno y externo y de protección catódica. La presión máxima de transporte será de 72 kg/cm² relativos.

Se han previsto válvulas de interceptación en los puntos kilométricos 105,849; 134,548; 151,626; 159,981 y 186,756 (posiciones B-12, B-14, B-15, B-16 y B-17); asimismo se han previsto dos nudos de derivación de los puntos kilométricos 121,714 y 208,693 (posiciones B-13 y B-19).

b) El presupuesto de las instalaciones objeto de esta autorización asciende a 2.850.009.383 pesetas, de las cuales corresponden 1.039.784.737 pesetas a la provincia de Segovia, y 1.810.224.646 pesetas a la de Madrid.

Cuarta.—Los cruces especiales y otras afecciones a bienes de dominio público se realizarán de conformidad con los condicionados impuestos los Organismos competentes afectados.

Quinta.—Para introducir modificaciones en las instalaciones que afectan a los datos básicos a que se refiere la condición tercera, será necesario obtener autorización de esta Dirección General.

Sexta.—Las Direcciones Provinciales del Ministerio de Industria y Energía en Segovia y Madrid, deberán recabar los ensayos y pruebas oportunos, así como un certificado final de obra, firmado por Técnico superior competente y visado por el Colegio correspondiente, en el que conste que la construcción y montaje de las instalaciones se han efectuado de acuerdo con las normas que se hayan aplicado en el proyecto, con las normas de detalle que hayan sido aprobadas, en su caso, por dichas Direcciones Provinciales, así como las demás normas técnicas vigentes que sean de aplicación.

Séptima.—Se faculta a las Direcciones Provinciales del Ministerio de Industria y Energía en Segovia y Madrid para aprobar las condiciones concretas de aplicación del proyecto y para introducir las modificaciones de detalle que resulten realmente más convenientes.

Octava.—ENEGAS dará cuenta de la terminación de las instalaciones a las Direcciones Provinciales del Ministerio de Industria y Energía en Segovia y Madrid para su reconocimiento definitivo y levantamiento del acta de puesta en marcha, sin cuyo requisito no podrán entrar en funcionamiento.

Novena.—Las Direcciones Provinciales del Ministerio de Industria y Energía en Segovia y Madrid, deberán poner en conocimiento de la Dirección General de la Energía la fecha de puesta en servicio de las instalaciones, remitiendo copia de las correspondientes actas de puesta en marcha.

Décima.—Sin perjuicio de lo establecido en las demás condiciones de esta Resolución, las instalaciones que se autorizan deberán cumplir lo siguiente:

I. Para la conducción principal:

a) No se efectuarán trabajos de arada, cava u otros análogos a una profundidad superior a los 50 centímetros en una franja de terreno de 4 metros a lo largo de la traza del gasoducto.

b) Queda asimismo prohibido plantar árboles o arbustos de tallo alto, a una distancia inferior de 2,5 metros, a contar desde el eje del trazado del gasoducto a uno y otro lado del mismo.

c) No se permitirá levantar edificaciones o construcciones de cualquier tipo, aunque tengan carácter provisional o temporal, ni efectuar acto alguno que pueda dañar o perturbar el buen funcionamiento, la vigilancia, conservación y reparaciones necesarias, en su caso, del gasoducto y sus elementos anejos, a una distancia inferior a 10 metros del eje del trazado, a uno y otro lado del mismo. No obstante, en casos especiales y cuando por razones muy justificadas resulte necesario e imprescindible edificar a distancia del eje del gasoducto inferior a la anteriormente señalada, se deberá solicitar autorización de las Direcciones Provinciales del Ministerio de Industria y Energía en Segovia y Madrid, las cuales podrán concederla, previa petición de informe a ENAGAS, y a aquellos Organismos que consideren conveniente consultar.

II. Para las estaciones de protección catódica.

a) No se efectuarán trabajos de arada, cava u otros análogos a una profundidad superior a 50 centímetros en una franja de terreno de 3 metros de ancho, desde las estaciones de protección catódica hasta la línea del gasoducto.

b) Quedará prohibido plantar árboles o arbustos de raíz profunda, así como levantar edificaciones o construcción de

cualquier tipo, aunque éstas tuvieran carácter temporal o provisional y efectuar acto alguno que pueda dañar el buen funcionamiento, vigilancia, conservación y reparaciones necesarias, en su caso, a una distancia inferior de 2,5 metros del eje del trazado desde las estaciones de protección catódica hasta la línea del gasoducto.

A efectos del cumplimiento de lo establecido en esta condición, ENAGAS, con anterioridad al tendido y puesta en marcha de las instalaciones, deberá recoger los extremos señalados en los apartados I y II anteriores, en los Convenios o acuerdos que se establecen con los propietarios afectados, quedando obligada en todo momento a la vigilancia de su cumplimiento y, en su caso, a la notificación del presunto incumplimiento a las Direcciones Provinciales del Ministerio de Industria y Energía en Segovia y Madrid.

Undécima.-La Administración se reserva el derecho de dejar sin efecto esta autorización en el momento en que se demuestre el incumplimiento de las condiciones impuestas, por la declaración inexacta de los datos suministrados u otra causa excepcional que lo justifique.

Lo que comunico a VV. SS. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a VV. SS.

Madrid, 4 de noviembre de 1985.-La Directora general, Carmen Mestre Vergara.

Sres. Directores provinciales en Madrid y Segovia.-19.552-C (78648).

MINISTERIO DE AGRICULTURA, PESCA Y ALIMENTACION

25706 *ORDEN de 15 de octubre de 1985 por la que se declara incluida en zona de preferente localización industrial agraria la instalación de una industria de envasado de aceite comestible de la «Sociedad Ibérica de Molturación, Sociedad Anónima», sita en Pontejos (Cantabria).*

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta elevada por esa Dirección General de Industrias Agrarias y Alimentarias sobre la petición formulada por la Empresa «Sociedad Ibérica de Molturación, Sociedad Anónima», para instalar una industria de envasado de aceite comestible establecida en Pontejos (Cantabria), acogiendo a los beneficios previstos en el Real Decreto 624/1985, de 20 de marzo, y demás disposiciones dictadas para su ejecución y desarrollo.

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

1. Declarar incluida en zona de preferente localización industrial agraria la instalación de una industria de envasado de aceite comestible establecida en Pontejos (Cantabria), de la que es titular la Empresa «Sociedad Ibérica de Molturación, Sociedad Anónima», al amparo de lo dispuesto en el Real Decreto 624/1985, de 20 de marzo.

2. Conceder a la citada Empresa, para tal fin, los beneficios aún vigentes entre los relacionados en el artículo tercero y en el apartado 1 del artículo octavo del Decreto 2392/1972, de 18 de agosto, en la cuantía máxima que en el mismo se expresa, excepto los relativos a expropiación forzosa y preferencia en la obtención de crédito oficial que no han sido solicitados. No se otorga subvención.

3. Aprobar el proyecto técnico presentado para la instalación industrial de referencia, con un presupuesto de 20.227.000 pesetas.

4. Hacer saber que, en caso de posterior renuncia a los beneficios otorgados o incumplimiento de las condiciones establecidas para su disfrute, se exigirá el abono o reintegro, en su caso, de las bonificaciones o subvenciones ya disfrutadas. A este fin, quedarán afectos preferentemente a favor del Estado los terrenos o instalaciones de la Empresa titular, por el importe de dichos beneficios o subvenciones, de conformidad con el artículo 19 del Decreto 2853/1964, de 8 de septiembre.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 15 de octubre de 1985.-P. D. (Orden de 19 de febrero de 1982), el Director general de Industrias Agrarias y Alimentarias, Vicente Alberó Silla.

Ilmo. Sr. Director general de Industrias Agrarias y Alimentarias.

25707 *CORRECCION de errores de la Orden de 29 de octubre de 1985 por la que se ratifica el Reglamento de la Denominación de Origen «Queso de Cantabria» y de su Consejo Regulador.*

Advertidos errores en el texto de la mencionada Orden, publicada en el «Boletín Oficial del Estado» número 272, de fecha 13 de noviembre de 1985, páginas 35816 a 35821, se transcriben a continuación las oportunas rectificaciones:

Artículo 18.2, donde dice: «El Consejo Regulador efectuará inscripciones periódicas...», debe decir: «El Consejo Regulador efectuará inspecciones periódicas...».

Art. 22.3, segundo párrafo, donde dice: «... así como podrá anulada la autorización...», debe decir: «... así como podrá ser anulada la autorización...».

Artículo 25, donde dice: «... vigilará en cada campaña las cantidades de queso amparado...», debe decir: «vigilará en cada campaña las cantidades de queso amparado...».

Artículo 45.2, donde dice: «... el origen de los productos adquiridos que sean debidamente...», debe decir: «... el origen de los productos sin perjuicio de los derechos adquiridos que sean debidamente...».

Artículo 46, A, 3, donde dice: «... en relación en las declaraciones...», debe decir: «... en relación con las declaraciones...».

25708 *RESOLUCION de 29 de noviembre de 1985, de la Dirección General de la Producción Agraria, por la que se da publicidad a la concesión del título de Agrupación de Defensa Sanitaria a los efectos sanitarios y de comercio de sus productos a nivel nacional e internacional a explotaciones de ganado porcino.*

Recibida en la Subdirección General de Sanidad Animal la comunicación de la Consejería de Agricultura, Pesca y Alimentación de la Junta de Galicia, concediendo el título de Agrupación de Defensa Sanitaria a las Agrupaciones de: Comarca Portomarín, Gutín, Friol, Sarria y Comarca Begonte, Rabade, Otero de Castro Rey, todas ellas de la provincia de Lugo.

Esta Dirección General ha dispuesto la publicación de dicha concesión a los efectos sanitarios y de comercio de sus productos a nivel nacional e internacional.

Lo que se comunica a V. S. a los efectos sanitarios.

Madrid, 29 de noviembre de 1985.-El Director general, Julio Blanco Gómez.

Sr. Subdirector general de Sanidad Animal.

25709 *RESOLUCION de 29 de noviembre de 1985, de la Dirección General de la Producción Agraria, por la que se da publicidad a la concesión del título de Agrupación de Defensa Sanitaria a los efectos sanitarios y de comercio de sus productos a nivel nacional e internacional a explotaciones de ganado porcino.*

Recibida en la Subdirección General de Sanidad Animal la comunicación de la Consejería de Agricultura, Pesca y Alimentación de la Generalidad Valenciana, concediendo el título de Agrupación de Defensa Sanitaria a las Agrupaciones de SAT San Antonio (Tuéjar) y L'Horta Sud.

Esta Dirección General ha dispuesto la publicación de dicha concesión a los efectos sanitarios y de comercio de sus productos a nivel nacional e internacional.

Lo que se comunica a V. S. a los efectos sanitarios.

Madrid, 29 de noviembre de 1985.-El Director general, Julio Blanco Gómez.

Sr. Subdirector general de Sanidad Animal.

25710 *RESOLUCION de 29 de noviembre de 1985, de la Dirección General de la Producción Agraria, por la que se da publicidad a la concesión del título de Agrupación de Defensa Sanitaria a los efectos sanitarios y de comercio de sus productos a nivel nacional e internacional a explotaciones de ganado porcino.*

Recibida en la Subdirección General de Sanidad Animal la comunicación de la Consejería de Agricultura, Ganadería y Montes de la Diputación General de Aragón, concediendo el título de